

RESOLUCIÓN 156-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)*”;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes*”;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*(...) La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días. / El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.*”;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*(...) Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; /2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...)*”;

- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar (...) miembros de las direcciones regionales (...) y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; / (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)*”;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “**Certificación Presupuestaria.-** *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 085-2024, de 24 de abril de 2024, resolvió: “**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DIRECTORES PROVINCIALES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y/O DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**”, reformado mediante Resolución 138-2026, de 23 de julio de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 134-2026, de 21 de julio de 2024, aceptó en su artículo 1, la renuncia del abogado Edwin Marcelo Ibujes Andrade al cargo de Director Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura, cuyo último día de labores fue el 21 de julio de 2026, conforme la acción de personal Nro. 5336-DNTH-2026-JF; así también, en su artículo 2, se encargó la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura, a la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de dicha jurisdicción;
- Que** mediante Memorando Nro. DP04-2026-2568-M, de 29 de julio de 2026, dentro del trámite Nro. DP04-INT-2026-01112, la Dirección Provincial de Carchi remitió la documentación habilitante para la certificación presupuestaria correspondiente al nombramiento del Director Provincial de Carchi; certificación que fue revisada y validada por la Dirección Nacional Financiera mediante Memorando circular Nro. CJ-DNF-2026-0809-MC de la misma fecha;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5140-M, de 30 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-955 denominado “**INFORME TÉCNICO PARA NOMBRAR DIRECTOR PROVINCIAL DE CARCHI**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5178-M, de 30 de julio de 2026, suscrito por el Director General, mediante el cual remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5140-M y el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-955, ambos de 30 de julio de 2026, emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0880-M, de 30 de julio de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**TERMINAR EL ENCARGO Y NOMBRAR AL DIRECTOR PROVINCIAL DE CARCHI
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Artículo 1.- Terminar el encargo del doctor Richard Napoleón Mora Jiménez, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Carchi, como Director Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar al magíster Sergio Gabriel Chica Alvarado como Director Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El servidor nombrado tomará posesión de su cargo dentro del término legal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, y verificada la vigencia de la certificación presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura
Página 3 de 4

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 107-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----